

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION.

Señor: La Diputacion foral de Guipúzcoa, atendiendo con patriótico celo al fomento de los intereses materiales del país, ha acudido al Ministerio de mi cargo demandando que se declaren provinciales las obras de mejora del puerto de Pasajes, con arreglo á las bases consignadas en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, sin perjuicio de lo que puedan resolver las Cortes acerca de los arbitrios ó derechos establecidos en el mismo puerto, y que se pretenda destinar al reintegro del capital necesario para llevar á cabo trabajos tan útiles é importantes.

Y como esta corporacion ha constituido con acierto, á espensas de la provincia, carreteras y otras obras de general conveniencia, y además habrá de sujetarse en las del puerto de Pasajes al anteproyecto aprobado por el Gobierno y á la inspeccion de los Ingenieros del Estado, el que suscribe, constante en su propósito de probar y facilitar la actividad local y de remover todos los obstáculos no justificados que se opongan al desarrollo de la riqueza pública, es de opinion que puede y debe accederse á la peticion de que se trata; y en su consecuencia tiene el honor de proponer á V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran provinciales las obras proyectadas para la mejora del puerto de Pasajes, y en su consecuencia queda autorizada para ejecutarlas la Diputacion foral de Guipúzcoa con arreglo al anteproyecto aprobado por orden de 7 de Abril de 1869.

Art. 2.º La Diputacion no podrá hacer modificaciones que afecten al pensamiento del anteproyecto sin obtener previamente la aprobacion del Gobierno, quien fijará tambien la dimension mínima de los materiales de que han de formarse las escolleras.

Art. 3.º Queda á cargo de la Diputacion la direccion económica y facultativa de las obras, reservándose el Gobierno la inspeccion única para dejar á salvo los intereses generales que en el puerto están representados. A este efecto la Diputacion habrá de remitir al Ingeniero Jefe de la provincia copia de los proyectos que se proponga llevar á cabo 15 dias antes de dar principio á los trabajos.

Art. 4.º Esta autorizacion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 5.º Al tenor de lo prescrito por el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, serán de propiedad de la provincia de Guipúzcoa los terrenos que gane al mar con las obras de mejora del puerto de Pasajes.

Art. 6.º Queda autorizada la Diputacion foral para explotar las obras á medida que las vaya ejecutando, con todos los derechos y libertades que están declarados en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 7.º El Ingeniero Jefe de la provincia entregará á la Diputacion bajo inventario el material, talleres, edificios, proyectos y demás efectos del Estado que tenga en su poder para el servicio del puerto mencionado.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION.

Señor: El Ministro que suscribe abriga el convencimiento de que la

Administracion de las provincias de Ultramar puede mejorar considerablemente aplicando á sus diferentes servicios el fecundísimo principio de la division del trabajo; y perseverante en esta idea, despues de haberse declarado carreras especiales é inamovibles las de Aduanas y Contabilidad, tiene hoy la honra de proponer á V. A. que se sirva disponer otro tanto respecto al ramo de Correos, que apenas tiene nada de comun con los demás servicios públicos, y que es por lo mismo uno de los que con mas imperio reclaman el concurso de funcionarios cuidadosamente elegidos entre los que prueben conocimientos mas especiales.

Es, por otra parte, el servicio de Correos una de esas funciones que en tanto puede reservarse el Estado con racional motivo, en cuanto las desempeñe con mayores ventajas para el público que si se abandonaran á la industria privada; y si mucho puede alcanzarse en este punto abaratando en cuanto sea posible los precios, é invirtiendo los sobrantes en nuevas ó mas frecuentes expediciones, que es lo que el Ministro que suscribe se propone realizar en las diferentes provincias de Ultramar, el público no obtendrá todas las ventajas que tiene derecho á reclamar en cambio el monopolio que la Administracion ejerce, ni podrá considerarse bien servido mientras el personal del ramo no reuna los conocimientos necesarios para suplir en esta parte la ignorancia de los particulares, no siempre bastante enterados de las noticias que le convendria conocer para la mas pronta y segura direccion de la correspondencia internacional.

De esperar son, por consiguiente, los mejores resultados de cuanto se haga en este sentido; y como no á otro pensamiento obedece el siguiente proyecto de decreto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someterlo á la aprobacion de V. A.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuer-

do con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio público del ramo de Correos constituirá en las diferentes provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que la desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible que se denominará *Cuerpo de Correos de Ultramar*.

Art. 2.º Pertenece á este cuerpo é ingresarán en él, con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente, todos los empleados que habiendo servido con probidad y celo destinos del ramo acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º Trascurrido un año desde la publicacion del presente decreto, se formará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él, con la categoría que tengan en aquella fecha y por el orden que determine la antigüedad en la misma, á todos los empleados que con sujecion al anterior artículo tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los escedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos: el primero para la antigüedad, y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 4.º Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de Correos de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposicion.

Art. 5.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo instruido con sujecion á lo que sobre el parti-

cular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 6.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice-versa, sino accediendo á sus deseos, ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 7.º Ningun individuo del cuerpo de Correos de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 8.º Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administración no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrá en cuenta los ascensos obtenidos durante su separación.

Art. 9.º Los individuos del cuerpo de Correos de Ultramar podrán ser jubilados con sujeción á las reglas establecidas ó que se establecieron en lo sucesivo para los demás funcionarios del orden civil.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Rufino Fernandez Campa, Gerente de la Sociedad especial minera «La Paulina,» vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Desengaño, de mineral hierro, al sitio que llaman La Estornera, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por todos vientos con terreno comun del pueblo de Camargo y Escobedo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Francisca;» desde él se medirán al O. 400 metros, la primera estaca; de esta al N. 500 metros, segunda estaca; de esta al E. 400 metros, hasta llegar al ángulo N. O. de la espresada mina «Francisca,» con cuyo lado O. quedan acopladas 20 de las 30 pertenencias. La designacion de las restantes es la siguiente: desde el punto distante 200 metros O. del espresado mojon N. O. de la mina «Francisca» se medirán al N. 200 metros, tercera estaca; de esta al E. 500 metros, cuarta estaca; de esta al S. 200 metros, hasta intestar con el ángulo que separa de E. á O. las dos pertenencias de la mina «Francisca,» quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Febrero de 1870.
—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 9 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Sangenis y Vilella, hija de D. Pablo, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 12 de Febrero de 1870.
—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Depósito de Sementales de Santa Cruz de Iguña.

Debiendo venderse en este punto á pública subasta, que se celebrará el día 16 del actual desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, 242 fanegas de cebada y 1,672 arrobas de paja que tiene de existencia este Depósito, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la licitacion puedan verificarlo en el día y hora que se mencionan.

Santa Cruz de Iguña 11 de Febrero de 1870.—El Comandante Jefe del Depósito, José Fabrat y Perias.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último repartimiento de la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja con los requisitos necesarios para que puedan ser estimadas; trascurrido dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar, así como á aquellas que no se acredite haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes al objeto de las traslaciones de dominio.

Puente-Viesgo 8 de Febrero de 1870.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinos.

Formado en borrador por la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito el reparto del presente año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público desde esta fecha donde pueden concurrir los contribuyentes que les acomode á examinarlo y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados,

pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santiurde de Reinos 11 de Febrero de 1870.—Pedro de Robles Muñoz.

Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico de 1870 á 1871, los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compra, venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, lo pondrán por escrito en conocimiento de la corporacion y junta pericial en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, debiendo exhibir los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las instrucciones vigentes de la ley del caso.

Penagos 6 de Febrero de 1870.—José García.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Terminadas por la Junta repartidora del impuesto personal las relaciones de haber diario de cada contribuyente por no haberlas estos presentado, se hallan espuestas al público por el término de ocho días, á contar desde el 6 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren; advirtiéndole que pasado dicho término se procederá á la formacion del repartimiento y no se oirán dichas reclamaciones.

Val de San Vicente 10 de Febrero de 1870.—Julian Escandon y Campa.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Para proceder la Junta pericial del mismo á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la formacion del reparto individual del próximo año de 1870 á 1871, la corporacion que presido ha acordado en sesion celebrada en el día 8 del corriente, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten por duplicado sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Febrero, acompañando á las mismas los documentos justificativos que acrediten el traspaso de las altas y bajas que hayan tenido sus bienes en el corriente año de 1869 á 1870, pues pasado dicho tiempo sin presentarlas no se les oirá reclamacion alguna.

Valdeprado 8 de Febrero de 1870.—Felipe Lopez Rodriguez.

Ayuntamiento de Ongayo.

Debiendo procederse en este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico próximo, y con arreglo á lo ordenado por la Administracion económica de la provincia en circular inserta en el Boletín Oficial número 26, queda durante este mes constituida la Junta pericial para hacer las altas y bajas ocurridas en la propiedad, á cuyo fin los propietarios y colonos vecinos y forasteros presentarán sus respectivas relaciones de alteracion en el término prefijado; en la inteligencia que trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Ongayo 10 de Febrero de 1870.—Ruperto Regatillo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Habiéndose recibido orden superior manifestando los inconvenientes que habia para no poderse proceder por ahora á la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza inmueble, y en vista de la circular del Sr. Administrador económico de la provincia del 1.º del actual, se ha acordado proceder á la rectificacion del existente, señalándose el término de diez días para que los interesados que hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, presenten sus relaciones de altas y bajas al tenor de lo dispuesto en órdenes superiores.

Castañeda 9 de Febrero de 1870.—Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Laredo.

Se ha dispuesto por la Administracion económica de la provincia que en todo el presente mes se forme el apéndice del movimiento de la propiedad para el reparto de la contribucion territorial que ha de regir durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio del presente al 30 de Junio de 1871.

En este concepto todos los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteracion en la riqueza por compras, ventas, permutas, traspasos y herencias, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo entendido que no pueden hacerse alteraciones en los capitales imponibles, si no se acredita previamente por los interesados con la escritura ó documento público y carta de pago haber satisfecho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de traslaciones de dominio; y las relaciones que dimanen de contratos y arrendamientos no sujetos á documento público, el arrendador y arrendatario darán parte por duplicado en dicha Secretaría de los contratos celebrados, así como de los contratos de venta de ganados para dentro y fuera del distrito. El plazo para presentar las solicitudes y partes de que queda hecho mérito quedará cerrado el día 20 del corriente, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Laredo 9 de Febrero de 1870.—Manuel de Bolívar.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de esta capital, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores de D. Elías Amirola, de esta vecindad y comercio, he proveido auto con fecha de ayer convocando á junta general de acreedores para el dia 2 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos de dicho concurso y que al efecto se cite á los interesados.

En su virtud, les cito y emplazo por el presente, á fin de que comparezcan en este Juzgado el espresado dia, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 4 de Febrero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta superior de Ventas en sesion de 7 del actual se sirvió apro-

bar la subasta de las fincas siguientes:

Un lote perteneciente á la iglesia de Sargentos de la Lora, y radicantes sus fincas en Rocamundo, señalado en el inventario con el número 7,728, rematado por D. Francisco Bustamante, vecino de Villaverde del Hito, en 200 escudos.

Otro lote señalado en el inventario con el número 7,732, procedente del cabildo de San Martin de Elines, rematado por D. José García Obeso, vecino de Reinosa, en 1,403 escudos.

Otro idem, número 7,736, procedente del convento de religiosos de Riosequillo, subastado por D. Francisco Bustamante, vecino de Villaverde del Hito, en 50 escudos.

Otro idem, números 7,800 al 7,832, procedente de la Cofradía de Animas de Santa Marina, rematado por don Manuel Rodriguez Calderon, vecino de Reinosa, en 1,001 escudos.

Otro, números 7,958 al 7,960, perteneciente á la iglesia de Arcera, subastado por D. Juan José Diez, vecino de Reinosa, en 121 escudos.

Otro, números 7,962, 64 al 72 y 7,974 y 75, procedente del Beneficio de Aroco, rematado por el mismo Diez en 403 escudos.

Otro, números 7,976 al 83 y 7,986 al 91, procedente de la iglesia de

Aroco, subastado por el mismo Diez en 901 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Santander 12 de Febrero de 1870.—Mariano Garcés.

Feria en San Vicente de la Barquera.

No habiéndose podido efectuar á causa del mal tiempo la que debió celebrarse en los dias 22, 23 y 24 de Enero último, la corporacion municipal, previa la superior autorizacion, ha dispuesto su traslacion para los dias 19, 20 y 21 del corriente.

San Vicente de la Barquera 10 de Febrero de 1870.—Juan Velarde.

2-2

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'018 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'850 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,346 fanegas.

Precio medio..... 4'509 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

NOTA de las fincas cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas en sesion de 5 del actual.

CLERO.

(CONCLUSION.)

Número del inventario	Corporacion á que corresponde el censo.	Capital. Ecds. Mils.	Rédito. Ecds. Mils.	Nombre de los censatarios.	Su vecindad.	Tipo de la capitalizacion.	Importe en Ecds. Mils.
6196	A la idem del Landeral de Guriezo.....	43 300	1 300	D. José de la Garma Llama.....	Guriezo.	Al 8 por 100	16 250
6206	Idem	40	1 200	Antonio y Francisco Landera.....	ld.	ld.	15
6207	Idem	30	900	Los mismos.....	ld.	ld.	11 250
6208	Idem	105 400	3 160	Joaquin de Amallo.....	ld.	ld.	39 500
6212	Cabildo eclesiástico de Guriezo.....	91	2 730	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.	34 125
6218	A la iglesia de la Magdalena de Guriezo.	62 200	1 866	Francisco Martinez Riera.....	ld.	ld.	23 325
6248	Idem	33	990	Francisco Perez.....	ld.	ld.	12 375
6293	A la id. de Guriezo.....	41 800	1 254	Ramon Garcia Albo.....	ld.	ld.	15 675
6294	Idem	27 500	824	El mismo.....	ld.	ld.	10 300
6303	Idem	80 800	2 424	Manuel Goya Garma.....	ld.	ld.	30 300
6366	Idem	44 700	1 400	Manuel Gutierrez Fernandez.....	ld.	ld.	17 500
6384	A la id. de San Francisco.....	22	630	Manuel Garma San Martin.....	ld.	ld.	8 250
6388	Al Cabildo eclesiástico de Guriezo.....	149 800	4 450	Ramon Garma Puente.....	ld.	ld.	55 625
6391	A la iglesia de Guriezo.....	30	900	Francisco Perez.....	ld.	ld.	11 250
6392	Idem	46 150	1 384	El mismo.....	ld.	ld.	17 300
6404	Idem	43 400	1 300	Antonio Amallo Llamosas.....	ld.	ld.	16 250
6405	Idem	100 800	3 028	Domingo de Amallo Llamosas.....	ld.	ld.	37 850
6419	Al Cabildo eclesiástico de Guriezo.....	32	959	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.	11 988
6420	A la iglesia de Guriezo.....	11	330	Ruperto Perez Gil.....	ld.	ld.	4 125
6437	Idem	10 200	306	Pedro de la Llama Francos.....	ld.	ld.	3 825
6449	A la ermita de San Antonio de Guriezo..	33	990	Manuel de Aguilera.....	ld.	ld.	12 375
6495	A la iglesia de Sámano.....	33	990	José Herran Salaverría.....	Sámano.	ld.	12 375
6514	Idem	115 500	3 463	Manuel Fernandez.....	Otañes.	ld.	43 287
6638	Al Convento de San Francisco de Castro-Urdiales	66	1 978	Gregorio de los Heros y Camilo Vital.	Castro-Urdiales.	ld.	24 725
6673	Idem	110	3 300	Doña Vicenta Posadillo.....	ld.	ld.	41 250
6760	Monjas claras de Castro-Urdiales.....	66	1 978	D. Ramon Ibarra.....	ld.	ld.	24 725
5122	A la iglesia de Laredo.....	33	990	Sisto de las Llanderas.....	Liendo.	ld.	12 375
6026	A la id. de San Martin de Islares.....	55	1 650	Antonio Gutierrez Ubilla.....	Guriezo.	ld.	20 625
6093	A la id. de San Vicente de Guriezo.....	300	9	Estanislao de la Pedrera.....	ld.	Al 6 1/2.	138 462
6210	Al Cabildo de Guriezo.....	50	1 500	Antonio de la Llama San Martin...	ld.	Al 8.	18 750

INSTRUCCION PÚBLICA.

1577|Escuela de San Roman de Cayon.....| 49 500| 1 484| Francisco Rodriguez.....| Argomilla. |Al 8 por 100| 18 550

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.—Santander 11 de Febrero de 1870.—Mariano Garcés.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Abiada.	Corona.	Rústica.	Venta.	Juan Antonio Diez	Sin linderos.	1841
Id.	Reanada.	Id.	Id.	Manuel Diaz	Id.	Id.
Barrio.	Llosas.	Id.	Id.	Francisco Miguel Fernandez	Id.	1842
Entrambasaguas.	Barcenillas.	Id.	Id.	Manuel Perez	Id.	Id.
Hoz.	Manzanilla.	Id.	Id.	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
Id.	Hondo del Val.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Loncia.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Serna.	Hoz.	Id.	Id.	Andrés Diez	Id.	Id.
Espinilla.	Cespedera.	Id.	Id.	Francisco Morante	Id.	Id.
Mazandero.	Valle.	Id.	Id.	Bernarda Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Manuel Diez	Id.	Id.
Id.	Tejera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Villar.	Recorbillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Entrambasaguas.	Lanchas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Abiada.	Llosa de la Prada.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Lindes.	Id.	Id.	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Macabada.	Id.	Id.	Francisco Santiago	Id.	Id.
Id.	Pedrosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Serna.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Timaras.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Hoz.	Valcarrante.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Barrio.	Revilla.	Id.	Id.	Inés Diaz del Olmo	Id.	Id.
Espinilla.	Araña.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Escajosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Hoz.	Mazarrobledo.	Id.	Id.	Antonio Rodriguez	Id.	Id.
Argüeso.	Polombo.	Id.	Id.	Facundo Fernandez	Id.	Id.
Id.	Cardosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Villar.	Puente.	Id.	Id.	Santiago Martinez	Id.	1843
Id.	Herran.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Mazandrero.	Loterado.	Id.	Id.	José Gutierrez	Id.	Id.
Barrio.	San Roque.	Id.	Id.	Manuel Garcia	Id.	Id.
Naveda.	Solinde.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Barrio.	Ribera.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Naveda.	Barga.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Pontaneja.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Barrio.	Unqueruda.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Hoz.	Val.	Id.	Id.	José María Cruz	Id.	Id.
Argüeso.	Hijuela.	Id.	Id.	Rafael Lopez	Id.	Id.
Id.	Sotios.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Abiada.	Fuentes.	Id.	Id.	Francisco Gutierrez	Id.	Id.
Barrio.	Mojaliz.	Id.	Id.	María García	Id.	Id.
Argüeso.	Hijuela.	Id.	Id.	Fausta Fernandez	Id.	Id.
La Lomba.	Allende.	Id.	Id.	Fernando Baltasara Cos	Id.	Id.
Argüeso.	Fuente.	Id.	Id.	Antonia Perez	Id.	Id.
Hoz.	Coba.	Id.	Fianza.	Pedro y José Izquierdo	Id.	Id.
Id.	Verjal.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Aleson.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Argüeso.	»	Id.	Venta.	Benito Gutierrez	Sin sitio y linderos.	1844
Mazandrero.	Moran.	Id.	Id.	Bernabé Martinez	Sin linderos.	Id.
Argüeso.	Hijuela.	Id.	Id.	Gregorio Martinez	Id.	Id.
La Lomba.	»	Id.	Id.	Félix Rodriguez	Sin sitio y linderos.	Id.
Hoz.	Aceba.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
La Lomba.	»	Id.	Id.	Idem	Sin sitio.	Id.
Hoz.	Sorda.	Id.	Id.	Idem	Sin linderos.	Id.
Abiada.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
La Lomba.	Id.	Id.	Id.	Antonio Garcia	Id.	Id.
Id.	Solalomba.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Entrambasaguas.	Barcenilla.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Abiada.	Rituerta.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Peñosa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Salceda.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Costa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Villar.	Llosas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Entrambasaguas.	Guares.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Hoz.	Losa.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Abiada.	Vijanillo.	Id.	Id.	José Gutierrez	Id.	Id.
Entrambasaguas.	Barcenillas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Mazandrero.	Vallejo.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Id.	Itosa.	Id.	Id.	Luis Puente	Id.	Id.
Argüeso.	Bárcena.	Id.	Id.	Antonio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Palomba.	Id.	Id.	Josefa de Terán	Id.	Id.
Naveda.	Escontrillo.	Id.	Id.	Manuel Rodriguez	Id.	Id.
La Hoz.	Onteria.	Id.	Id.	Manuel Perez	Id.	1845
Abiada.	Llanas.	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.
Argüeso.	Hijuela.	Id.	Id.	Facundo Fernandez	Id.	Id.
Naveda.	Escontrilla.	Id.	Id.	Pedro Diez	Id.	Id.
Entrambasaguas.	Matorrales.	Id.	Id.	Pedro Rubio	Id.	Id.
La Lomba.	Andermorí.	Id.	Id.	Ildefonso de Mier	Id.	Id.
Naveda.	Celadas.	Id.	Id.	Andrés Lopez	Id.	Id.

(Se continuará.)